



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

**INCONFORME:** Olivares Plata Consultores, S.A. de C.V.

**CONVOCANTE:** Instituto Federal de Telecomunicaciones.  
(Unidad de Administración)

**EXPEDIENTE:** INC-IFT02/2016

## RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a cinco de septiembre de dos mil dieciséis.

**VISTOS**, para resolver los autos del expediente citado al rubro, y

## RESULTANDO

**PRIMERO.** Por escrito presentado el quince de junio de dos mil dieciséis, la empresa **Olivares Plata Consultores, S.A. de C.V.**, promovió instancia de inconformidad en contra de actos de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados y Electrónica **LA-043D00001-E41-2016 (SEGUNDA CONVOCATORIA)**, para la contratación del servicio consistente en "LA APLICACIÓN Y ANÁLISIS DE ENCUESTAS PARA IDENTIFICAR PATRONES DE CONSUMO, NIVELES DE SATISFACCIÓN Y EXPERIENCIA DEL USUARIO DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (TELEFONÍA MÓVIL BANDA ANCHA MÓVIL TELEFONÍA FIJA, INTERNET Y TELEVISIÓN DE PAGA)" convocada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

La inconforme estimó violaciones al principio de libre competencia y competencia, consagrado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al establecer en la Convocatoria requisitos no exigidos por leyes, así como, al espíritu de la obligación impuesta en los artículos 52 y 56 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, respecto de la inexistencia de marco jurídico que establezca la obligatoriedad de las personas físicas o morales de certificar los estándares de calidad y experiencia, para el caso de realizar actividades comerciales como "la investigación de mercados", narró los antecedentes del caso y expresó los conceptos de violación que estimó pertinentes que por economía procesal se tienen por reproducidas en esta plenaria como si a la letra se insertasen.

Lo anterior, encuentra sustento, por analogía, en la tesis de jurisprudencia VI. 2º.J/129, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, abril de 1998, página 599, de rubro y texto siguiente:



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

**INCONFORME:** Olivares Plata Consultores, S.A. de C.V.

**CONVOCANTE:** Instituto Federal de Telecomunicaciones.  
(Unidad de Administración)

**EXPEDIENTE:** INC-IFT02/2016

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

**SEGUNDO.-** Para sustentar el acto consabido como impugnado ofreció las siguientes probanzas:

"(...)

i) La Documental Pública consistente en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-043D0001-E41-2016;

ii) La Documental Pública consistente en el Anexo Técnico de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-043D0001-E41-2016;

iii) La Documental consistente en el Acta de la Junta de Aclaraciones a la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-043D0001-E41-2016, de fecha 7 de junio de 2016; de la que anexo copia simple por no contar con otra mejor (ANEXO 3).

...

iv) La Documental consistente en el escrito que se envió a la convocante en donde consta el interés en participar manifestando por mi representada (ANEXO 4).

v)...

vi) Informe que deberá rendir el Representante Legal con poder suficiente de la Asociación Mexicana de Agencias de Investigación de Mercado y Opinión Pública, A.C. (AMAI)...

viii) Informe que deberá rendir el Secretario de Economía o bien servidor público facultado...

ix) Inspección Ocular Administrativa, que realice el funcionario autorizado para ello por parte de este Órgano Interno de Control, de los sitios web que se señalan adelante, a fin de corroborar las afirmaciones que sobre dichos sitios hace esta parte en líneas posteriores:

a) <http://www.economía-noms.gob.mx/noms/consultasAction.do>,

b) [http://www.amai.org.descargas/ESIMM" 0.pdf](http://www.amai.org.descargas/ESIMM),

c) <http://www.iso.org/iso.org/iso/home.html>" (...) (SIC)

**TERCERO.** Previo desahogo de la prevención realizada en acuerdo del diecisiete de junio de dos mil dieciséis, para que la promovente exhibiera la manifestación de interés en participar en la licitación pública que nos ocupa, o bien, de la constancia que obtuvo de su envío en forma electrónica a través de Compranet, fue que el veintisiete del mismo mes y año **se admitió a trámite** la inconformidad de mérito bajo el expediente que al rubro se cita, reservándose el pronunciamiento respecto



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

**INCONFORME:** Olivares Plata Consultores, S.A. de C.V.

**CONVOCANTE:** Instituto Federal de Telecomunicaciones.  
(Unidad de Administración)

**EXPEDIENTE:** INC-IFT02/2016

de la admisión de las pruebas listadas, tras advertirse que su oferente hizo referencia a la **Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-043D0001-E41-2016**, y en el proemio de su escrito de inconformidad y en la manifestación de interés de participación se advirtió **Convocatoria a la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados y Electrónica, NÚM. LA-043D0001-E41-2016 (Segunda Convocatoria)**, por lo que, a efecto de establecer su relación con el fondo del asunto, se consideró su pronunciamiento hasta contar con el informe circunstanciado de la Convocante.

Ante tal procedencia, se requirió a la convocante rindiera los informes previo y circunstanciado a que alude el artículo 77, segundo y tercer párrafos de las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, 108 y 109 de los Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, ambos del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y se determinó que no era procedente la suspensión del procedimiento de contratación, en razón de que por una parte el inconforme condicionó la suspensión al supuesto de que no se le adjudicará el contrato; y por otra, fue que a juicio de esta autoridad no advirtió irregularidades manifiestas para decretarla de oficio.

**CUARTO.** Es así que, por oficio IFT/240/UADM/DG-ARMSG/345/2016 de primero de julio del actual, la convocante a través del Director General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales rindió su **informe previo**, en el que manifestó:

"(...)

**1) El Estado de guarda el procedimiento de contratación objeto de inconformidad**

*El procedimiento de Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados y electrónica número LA-043D0001-E41-2016 (Segunda Convocatoria), para la adjudicación del Contrato Plurianual Abierto relativo al servicio consistentes en la aplicación y análisis de encuestas para identificar patrones de consumo, niveles de satisfacción y experiencia del usuario de servicios de telecomunicaciones (telefonía móvil y banda ancha móvil, telefonía fija, internet y televisión de paga), se encuentra concluido por virtud de la emisión y notificación del fallo respectivo el día 17 de junio de 2016, en acuerdo con lo establecido en los artículos 24, octavo párrafo y 38 de las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones.*

*Cabe señalar que el contrato fue adjudicado a la persona moral denominada Planning Quant, S.A. de C.V., cuyos datos generales son los siguientes:*

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS  
RESERVADO



**INCONFORME:** Olivares Plata Consultores, S.A. de C.V.

**CONVOCANTE:** Instituto Federal de Telecomunicaciones.  
(Unidad de Administración)

**EXPEDIENTE:** INC-IFT02/2016

.../

**2) Indique si el inconforme, acudió al procedimiento licitatorio en propuesta conjunta, y de ser el caso, acompañe el convenio respectivo.**

Se informa que la empresa hoy inconforme acudió al procedimiento licitatorio en forma individual.

**3) El monto, económico autorizado del procedimiento de contratación del que deriva la licitación que nos ocupa y el monto del contrato adjudicado:**

Mediante oficio IFT/240/UADM/169/2016 de fecha 04 de abril de 2016 fue autorizado la contratación de mérito en forma plurianual por el titular de la Unidad de Administración.

.../

Por otra parte, mediante oficio IFT/240/UADM/DG-FPC/DPP/261/2016 de fecha 10 de marzo de 2016 se informó al área requirente de la contratación que se contaba con suficiencia presupuestal en la partida presupuestal 33302 "Servicios estadísticos y geográficos" del Clasificador por Objeto del Gasto, por lo que se refiere el ejercicio fiscal 2016 por un monto de 11,799,184.95 (Once millones setecientos noventa y nueve mil ciento ochenta y cuatro pesos 95/100 M.N.),...

Según fallo de fecha 17 de junio de 2016, se adjudicó el contrato plurianual y abierto a la empresa Planning Quant, S.A. de C.V. con los montos siguientes:

...

**4) Origen y naturaleza de los recursos económicos empleados en el procedimiento de contratación, precise el ramo del Presupuesto de Egresos de la Federación al que corresponden.**

El Origen y la naturaleza de los recursos económicos autorizados es presupuestal y público, respectivamente. Por lo que se refiere al ejercicio 2016, los recursos fueron asignados al Instituto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, y corresponden al Ramo Autónomo 43.- Instituto Federal de Telecomunicaciones.

...

Cabe mencionar que a la fecha de suscripción del presente informe se llevan a cabo las acciones tendientes a la integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto para el ejercicio fiscal 2017 para ser sometido al Pleno del Instituto, para después, remitirlo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

(...)"



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

**INCONFORME:** Olivares Plata Consultores, S.A. de C.V.

**CONVOCANTE:** Instituto Federal de Telecomunicaciones.  
(Unidad de Administración)

**EXPEDIENTE:** INC-IFT02/2016

Mismo que por acuerdo de cinco de julio de dos mil dieciséis, se tuvo por recibido en tiempo y forma, y se ordenó correr traslado al tercero señalado como interesado para que concurriera al procedimiento a manifestar lo que a su interés conviniera.

**QUINTO.** En cumplimiento a lo anterior, se procedió a notificar a la empresa referida como tercero interesado con denominación social **PLANNING QUANT, S.A DE C.V.** mediante cédula del siete de julio de dos mil dieciséis para que acudiera a la presente instancia; sin que se apersonara, por lo que mediante proveído del dieciocho de julio de dos mil dieciséis se hizo efectivo el apercibimiento de tenerle por precluido su derecho para realizar manifestaciones.

**SEXTO.** Mediante acuerdo del doce de julio de dos mil dieciséis, se tiene a la convocante rindiendo **informe circunstanciado** con oficio IFT/240/UADM/DG-ARMSG/356/2016, y por exhibida la documentación anexa como prueba, la cual está vinculada con el procedimiento de la licitación pública impugnada, y que corresponde a la siguiente;

del de  
del de  
del de

1. *DOCUMENTAL en copia certificada, consistente en el resultado de la investigación de mercado realizada por la Coordinación General de Política del Usuario previo al inicio del procedimiento de contratación y las tres cotizaciones que acreditan que no se limita la libre participación.*
2. *DOCUMENTAL consistente en el acta de la junta de aclaraciones celebrada el día tres de mayo de dos mil dieciséis, dentro del procedimiento de Licitación Pública Nacional y Electrónica número LA-043D00001-E21-2016.*
3. *DOCUMENTAL consistente en la publicación en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, del expediente electrónico 1063628, código de procedimiento 708950 y número de procedimiento LA-043D00001-E41-2016 (Segunda Convocatoria).*
4. *DOCUMENTAL consistente en la impresión del archivo electrónico correspondiente a la Convocatoria a la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados y electrónica número LA-043D00001-E41-2016 (Segunda Convocatoria), para la adjudicación del Contrato Plurianual Abierto relativo al servicio consistente en la aplicación y análisis de encuestas para identificar patrones de consumo, niveles de satisfacción y experiencia del usuario de servicios de telecomunicaciones (telefonía móvil y banda ancha móvil, telefonía fija, internet y televisión de paga).*

INCONFORME: Olivares Plata Consultores, S.A. de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones.  
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: INC-IFT02/2016

5. DOCUMENTAL consistente en la impresión de los archivos electrónicos del Anexo Núm. 1, de la Convocatoria a la licitación.

6. Publicación en el Diario Oficial de la Federación del Resumen de Convocatoria a la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados y electrónica número LA-043D00001-E41-2016 (Segunda Convocatoria), para la adjudicación del Contrato Plurianual Abierto relativo al servicio consistente en la aplicación y análisis de encuestas para identificar patrones de consumo, niveles de satisfacción y experiencia del usuario de servicios de telecomunicaciones (telefonía móvil y banda ancha móvil, telefonía fija, internet y televisión de paga).

7. DOCUMENTAL consistente en el acta de la junta de aclaraciones celebrada el día siete de junio de dos mil dieciséis, dentro del procedimiento de Licitación Pública Nacional y Electrónica número LA-043D00001-E41-2016 (Segunda Convocatoria).

8. DOCUMENTAL consistente en el acta para hacer constar el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de fecha catorce de junio de dos mil dieciséis.

9. DOCUMENTAL consistente en el acta de notificación del fallo de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis.

10. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas y cada una de las actuaciones y documentos que conforman el expediente en que se actúa y en todo lo que beneficie a los intereses de la Convocante.

11. LA PRESUNCIONAL, en su doble aspecto, en todo lo que beneficie los intereses de la Convocante. Lo anterior, toda vez que por medio de esta prueba se acredita el incumplimiento de la licitante a los requisitos exigidos por esta Convocante para la evaluación técnica de su proposición.

Así mismo, en el mismo auto, se le otorgó el plazo de tres días hábiles para que precisará los datos personales que manifestó remitir, a efecto de estar en condiciones de comunicar al inconforme la rendición del informe.

**SÉPTIMO.** Por acuerdo del diecinueve de julio de dos mil dieciséis, con oficio IFT/240/UADM/DG-ARMSG/371/2016 se tuvo por desahogado el requerimiento por parte de la convocante, con relación a los datos personales señalados en el informe circunstanciado; ordenándose hacer del conocimiento del inconforme la rendición del informe circunstanciado; notificándose por rotulón al inconforme el veinte de julio de dos mil dieciséis, en términos del artículo 75, fracción II, de las



**INCONFORME:** Olivares Plata Consultores, S.A. de C.V.

**CONVOCANTE:** Instituto Federal de Telecomunicaciones.  
(Unidad de Administración)

**EXPEDIENTE:** INC-IFT02/2016

Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, al no haber señalado domicilio ubicado en el lugar donde reside esta autoridad.

**OCTAVO.** De igual manera, en auto diverso de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciséis, esta resolutoria, al contar con el informe circunstanciado de la convocante agregado en autos, y tener precisado el acto impugnado, procedió a pronunciarse respecto de las pruebas enlistadas por la inconforme, admitiendo las siguientes:

"(...)

i) La Documental Pública consistente en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-043D0001-E41-2016;

ii) La Documental Pública consistente en el Anexo Técnico de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-043D0001-E41-2016;

iii) La Documental consistente en el Acta de la Junta de Aclaraciones a la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-043D0001-E41-2016, de fecha 7 de junio de 2016; de la que anexo copia simple por no contar con otra mejor (ANEXO 3).

...

iv) La Documental consistente en el escrito que se envió a la convocante en donde consta el interés en participar manifestando por mi representada (ANEXO 4).

(...)"

Por otra parte, al considerarse que no tienen relación con el hecho que se impugna, se desecharon, las siguientes:

(...)

vi) Informe que deberá rendir el Representante Legal con poder suficiente de la Asociación Mexicana de Agencias de Investigación de Mercado y Opinión Pública, A.C. (AMAI)...

viii) Informe que deberá rendir el Secretario de Economía o bien servidor público facultado...

ix) Inspección Ocular Administrativa, que realice el funcionario autorizado para ello por parte de este Órgano Interno de Control, de los sitios web que se señalan adelante, a fin de corroborar las afirmaciones que sobre dichos sitios hace esta parte en líneas posteriores:

a) <http://www.economía-noms.gob.mx/noms/consultasAction.do>,

b) [http://www.amai.org.descargas/ESIMM"\\_0.pdf](http://www.amai.org.descargas/ESIMM),

c) <http://www.iso.org/iso.org/iso/home.html>" (...) (SIC)



**INCONFORME:** Olivares Plata Consultores, S.A. de C.V.

**CONVOCANTE:** Instituto Federal de Telecomunicaciones.  
(Unidad de Administración)

**EXPEDIENTE:** INC-IFT02/2016

**NOVENO.** En acuerdo del veintiséis de julio de dos mil dieciséis, se tuvo por perdido su derecho para ampliar los motivos de impugnación, al haber fenecido el término de los tres días hábiles en el que debió ejercitarlo, que transcurrió del veintiuno de julio al veinticinco de julio del año en curso.

**DÉCIMO.** Por acuerdo del cinco de agosto de dos mil dieciséis, se otorgó el plazo para ofrecer alegatos al inconforme y tercero interesado, notificándoles por rotulón el ocho del mismo mes y año; en proveído del quince de agosto de dos mil dieciséis se tuvo por perdido su derecho para realizar alegaciones al haber fenecido el término de tres días hábiles otorgado, al transcurrir el plazo del diez al doce de agosto de dos mil dieciséis.

**DÉCIMO PRIMERO.** No existiendo diligencia por practicar, ni promoción pendiente se ordenó el cierre de instrucción, turnando los autos para dictar la resolución, misma que se dicta al tenor de los siguientes; y

## CONSIDERANDO

### COMPETENCIA.

**PRIMERO:** Es de reseñar que por "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil trece, mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, y se previó que ese Órgano Autónomo contaría con una Contraloría Interna, la cual, en términos del Transitorio Primero del "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil quince, se reformó el artículo 28 párrafo vigésimo, fracción XII, de dicho ordenamiento, con lo cual se modificó la denominación de éste órgano fiscalizador de "Contraloría Interna" a "Órgano Interno de Control", por lo que en lo subsecuente se hará referencia a este último,



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

**INCONFORME:** Olivares Plata Consultores, S.A. de C.V.

**CONVOCANTE:** Instituto Federal de Telecomunicaciones.  
(Unidad de Administración)

**EXPEDIENTE:** INC-IFT02/2016

aún y cuando la normatividad anterior al decreto en cita haga mención a la Contraloría Interna.

En esta tesitura, el Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones a través de la Dirección General de Responsabilidades y Quejas, es **competente** para conocer y resolver la presente inconformidad, con fundamento en los artículos 14, 16, 28, párrafo vigésimo, fracción XII y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 y 40 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 80, 82 primer párrafo, 84, fracción VII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en correlación con los numerales 1, 71, fracción I, de las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, pues es a quien le corresponde recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos de los procedimientos de contratación de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

#### PROCEDENCIA.

**SEGUNDO.** Es procedente la inconformidad planteada, en virtud de que se interpone contra la convocatoria a la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados y electrónica número LA-043D00001-E41-2016 (Segunda Convocatoria) para la adjudicación del Contrato Plurianual Abierto, relativo al servicio consistente en la aplicación y análisis de encuestas para identificar patrones de consumo, niveles de satisfacción y experiencia del usuario de servicios de telecomunicaciones (telefonía móvil y banda ancha móvil, telefonía fija, internet y televisión de paga), supuesto previsto en el artículo 71 de las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de este órgano autónomo, a saber:

*"Artículo 71. La Contraloría conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

- 1. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.*

*En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 de estas Normas, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;*

**INCONFORME:** Olivares Plata Consultores, S.A. de C.V.

**CONVOCANTE:** Instituto Federal de Telecomunicaciones.  
(Unidad de Administración)

**EXPEDIENTE:** INC-IFT02/2016

(...)"

Es así que **la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere manifestado su interés por participar en el procedimiento** en términos de lo establecido en el artículo 33 de las propias Normas, esto es, presentando un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante, para el caso de que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la Convocatoria, tal y como lo dispone el numeral en cita, que en la literalidad señala:

**Artículo 33.** Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

(...)

*Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.*

(...)

Instituto  
Federal de  
Telecomunicaciones

Aunado a lo anterior, el artículo 103 de los Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, establece que al escrito inicial de las inconformidades se deberá acompañar la manifestación de interés en participar en el procedimiento, con el acuse de recibo o sello del Instituto, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet; transcribiendo dicho numeral para mayor precisión:

**"Artículo 103.-** Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere el artículo 72 de las Normas, deberá acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 de las Normas, con el acuse de recibo o sello del Instituto, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.

*La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 72 de las Normas."*



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

**INCONFORME:** Olivares Plata Consultores, S.A. de C.V.

**CONVOCANTE:** Instituto Federal de Telecomunicaciones.  
(Unidad de Administración)

**EXPEDIENTE:** INC-IFT02/2016

Es así, que tales requisitos, para el caso que nos ocupa se satisfacen con escrito de manifestación de interés de fecha tres de junio de dos mil dieciséis presentado por el representante legal de **Olivares Plata Consultores, S.A. de C.V.** y la constancia de envío a través de CompraNet, asimismo, en el Acta de Junta de Aclaraciones del siete de junio de dos mil dieciséis, en el que consta la manifestación de recepción de las solicitudes de aclaración a la Convocatoria a la Licitación y los escritos de interés en participar a través de CompraNet, dentro de los cuales se encuentra la hoy inconforme; de ahí, que el presupuesto procesal se encuentre acreditado en su extremo y consecuente a ello, resulte su procedencia y con ello esta autoridad ha de analiza el fondo de los agravios esgrimidos.

#### OPORTUNIDAD.

**TERCERO.** El plazo para interponer la inconformidad en contra de la Convocatoria se encuentra previsto en la fracción I, del artículo 71 de las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el cual establece:

del  
del  
de

**"Artículo 71.** La Contraloría conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

#### II. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

*En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 de estas Normas, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;  
(...)"*

Del citado precepto se desprende que si la instancia de inconformidad es presentada en contra de la Convocatoria deberá hacerse dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones.

Es así, que en el caso concreto en estudio la junta de aclaraciones a la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados y electrónica número LA-043D00001-E41-2016 (Segunda Convocatoria) para la adjudicación del Contrato Plurianual Abierto relativo al servicio consistente en la aplicación y análisis de encuestas para identificar patrones de consumo, niveles de satisfacción y

**INCONFORME:** Olivares Plata Consultores, S.A. de C.V.

**CONVOCANTE:** Instituto Federal de Telecomunicaciones.  
(Unidad de Administración)

**EXPEDIENTE:** INC-IFT02/2016

experiencia del usuario de servicios de telecomunicaciones (telefonía móvil y banda ancha móvil, telefonía fija, internet y televisión de paga) fue llevada a cabo el **siete de junio de dos mil dieciséis**, por lo que, resulta que el término de seis días hábiles para inconformarse transcurrió del **ocho al quince de ese mes y año**, sin contar los días once y doce por ser inhábiles, en ese sentido, al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el **quince de junio de dos mil dieciséis**, como se acredita con el sello de recepción de esta oficina, resulta que se **promovió en tiempo** de conformidad con el precepto legal invocado.

### LEGITIMACIÓN.

**CUARTO.** Como primicia es de establecer la concepción de Legitimación, la cual se divide en LEGITIMACION "AD-CAUSAM" se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular y LEGITIMACION "AD-PROCESUM" que corresponde al derecho subjetivo, entendiéndolo como la facultad o potestad de exigencia, cuya institución consigna la norma objetiva del derecho, esto tiene sustento en la tesis de la Novena Época; Registro: 178189 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXI, Junio de 2005; Materia(s): Civil; Tesis: I.11o.C.133 C ; Página: 813 que establece:

"LEGITIMACIÓN AD CAUSAM DEL ACTOR. DEBE EXAMINARSE EN LA SENTENCIA DEFINITIVA Y NO A TRAVÉS DE UN INCIDENTE. De conformidad con la jurisprudencia 2a./J. 75/97, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación "Por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia. A esta legitimación se le conoce con el nombre de ad procesum y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación ad causam que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio. La legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación ad procesum es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la ad causam, lo es para que se pronuncie sentencia favorable.". Así cuando el motivo para tratar de desconocer esa legitimación ad procesum o evidenciar que el actor adolece de ella radica en que no es titular del derecho sustantivo (porque confesó que cedió el crédito a otro) invariablemente se cae en el terreno de la legitimación en la causa, es decir, tal planteamiento incide esencialmente en el desconocimiento de la legitimación en la causa, pues se aduce



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

**INCONFORME:** Olivares Plata Consultores, S.A. de C.V.

**CONVOCANTE:** Instituto Federal de Telecomunicaciones.  
(Unidad de Administración)

**EXPEDIENTE:** INC-IFT02/2016

*que el actor dejó de ser el titular del derecho en disputa, lo que no significa otra cosa que se trata de una cuestión netamente perentoria que sólo debe examinarse en la sentencia definitiva que en el caso se dicte en el juicio natural. De este modo, si se aduce que el actor ya no es titular del derecho del crédito por haberlo cedido a otro y que, por ello, ha dejado de ostentarse como titular de ese derecho, no es otra cosa que el desconocimiento de la legitimación en la causa, pues se le pretende desconocer el derecho que ostenta, lo cual sólo puede ser materia de sentencia definitiva y no de un incidente, por mucho que el incidentista diga que él sólo quiere que se desconozca la legitimación procesal, pues ésta no se puede separar del derecho en la causa, por serle inherente, es decir, el legitimado en la causa lo está ad procesum; de ahí que no sea posible que con base en la misma causa (cesión del crédito) el actor pierda primero la legitimación procesal desatender que esa legitimación es el complemento inseparable de la legitimación en la causa, la cual sólo puede desconocerse en el fallo definitivo y no antes. Esto es, mientras el actor tenga el derecho sustantivo, es decir, que sea titular del derecho a disputar (legitimación en la causa), y el cual sólo puede examinarse, declararse, reconocerse o extinguirse en la sentencia definitiva, entonces mientras no se llegue a ella, es evidente que si el juicio está vivo, el actor tiene legitimación ad procesum, la cual no se puede destruir con una situación que en el fondo mira a desconocer el derecho disputado. Por tanto, si la legitimación en la causa es la identidad de la persona que ejerce el derecho, con la titular de él, de tal suerte que sólo quien cuenta con ella puede obtener sentencia favorable, en la especie, tendrá legitimación en la causa quien sea dueño del crédito reclamado en el juicio natural quien, desde luego, tiene legitimación procesal para reclamar ese derecho, el cual sólo puede desconocerse en el fallo definitivo."*

En ese contexto tenemos que la instancia es promovida por parte legítima, en virtud de que en autos consta que la empresa **Olivares Plata Consultores, S.A de C.V.**, manifestó su interés de participar en la licitación con la constancia que envió a través de CompraNet, así como del Acta de Junta de Aclaraciones del siete de junio de dos mil dieciséis, lo cual le permite ocurrir a la instancia de inconformidad que prevé el Título Sexto de la Solución de las Controversias, Capítulo Primero de la Instancia de Inconformidad de las NORMAS en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones; misma que formuló por conducto de su Administrador Único, el C. Carlos Olivares Plata, quien acreditó contar con facultades legales suficientes para ello, en términos de las copias certificadas de los siguientes atestados:

- 1) Instrumento público número setenta y dos mil trescientos ochenta y cuatro (72384) de fecha veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y ocho, pasada ante la fe del Notario Público número cuatro (4) de la Ciudad de Toluca, Licenciado Vicente Lechuga Manternach; y



**INCONFORME:** Olivares Plata Consultores, S.A. de C.V.

**CONVOCANTE:** Instituto Federal de Telecomunicaciones.  
(Unidad de Administración)

**EXPEDIENTE:** INC-IFT02/2016

2) Escritura número once mil seiscientos catorce (11,614) de fecha veintiocho de diciembre de dos mil uno, pasado ante la fe del Notario Público número doce (12) de la Ciudad de Toluca, México, Licenciado Franklin Libien kay.

## CONTROVERSIA.

**QUINTO.** La materia de la presente inconformidad consiste en analizar **si como lo aduce el inconforme**, se violó el principio de libre concurrencia y competencia que consagra el artículo 134 Constitucional, al establecer en la Convocatoria requisitos no exigidos por leyes, así como, al espíritu de la obligación impuesta en los artículos 52 y 56 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, respecto de la inexistencia de marco jurídico que establezca la obligatoriedad de las personas físicas o morales de certificar los estándares de calidad y experiencia, para el caso de realizar actividades comerciales como "la investigación de mercados", **o como lo sostuvo la convocante** su actuación se apegó a derecho, puesto que previo al inicio del procedimiento de contratación se realizó la investigación de mercado por el área requirente, que sustentan los requerimientos concertados en la Convocatoria.

Instituto  
Federal de  
Telecomunicaciones  
Órgano Interno

## MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

**SEXTO.** La empresa promovente plantea como único motivo de inconformidad el expresado en el escrito de impugnación inicial, que a continuación se enuncia **de forma sintetizada** enfocado a controvertir la Convocatoria, en el siguiente tenor:

En el numeral 4 "Perfil de Licitante", sub-rubro "Compromiso y Garantía de Calidad" del Anexo Técnico de las bases de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados y Electrónica **LA-043D00001-E41-2016**, la convocante, estableció como requisito, que los licitantes debían acreditar que cumplen con por lo menos 2 de los siguientes 3 "certificados": el primero denominado "Estándar de Servicios para la Investigación de Mercado en México (ESIMM)" que lo "expide" la denominada AMAI (Asociación Mexicana de Agencias de Investigación de Mercado y Opinión Pública, A.C.) y los otros 2, son el ISO9001 e ISO20252.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

**INCONFORME:** Olivares Plata Consultores, S.A. de C.V.

**CONVOCANTE:** Instituto Federal de Telecomunicaciones.  
(Unidad de Administración)

**EXPEDIENTE:** INC-IFT02/2016

No obstante, la Asociación Mexicana de Agencias de Investigación de Mercado y Opinión Pública A.C. (AMAI) no es un Organismo Nacional de Normalización, como tampoco es un Organismo de Certificación, por lo tanto las "certificaciones" que expide NO TIENE NINGUNA VALIDEZ OFICIAL; que el documento que expiden resulta ser DOCUMENTOS UNILATERALES elaborados por una "Asociación Gremial" que dice "certificar" pero únicamente lo hace a sus asociados, y que las ISO 9001 y 20252 requeridas por la convocante, no son NOM, ni son obligatorias en el nuestro país.

Por lo que la Convocante, inhibe la libre participación y concurrencia de los interesados en la licitación, a fin de lograr que únicamente participe determinado grupo de personas, dentro de las cuales ésta al que se le asignará el contrato administrativo de la licitación.

#### **ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.**

**SEPTIMO.** A juicio de esta autoridad administrativa, la inconformidad promovida por **Olivares Plata Consultores, S.A. de C.V.**, se determina **infundada** por las razones que a continuación se exponen.

Como parte de los argumentos esgrimidos por el inconforme para sustentar su motivo de inconformidad, adujo de manera general que no existe disposición legal alguna en la Ley Federal de Metrología y Normalización o en el marco jurídico mexicano, que establezca la obligatoriedad de las personas físicas o morales de certificar los estándares de calidad y experiencia, para el caso de realizar actividades comerciales como "la investigación de mercados"; que en términos de los artículos 52 y 56 de la Ley Federal de Metrología y Normalización, "todos los productos, procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas (BOM)" y "los productores, fabricantes y los prestadores de servicios sujetos a normas oficiales mexicanas deberán mantener sistemas de control de calidad compatibles con las normas aplicables", sin que exista alguna NOM en materia de "investigación de Mercados", según el Catálogo de Normas Oficiales Mexicanas; que la Asociación Mexicana de Agencias de Investigación de Mercado y Opinión Pública A.C. (AMAI) no es un Organismo Nacional de Normalización, y que únicamente certifica a sus asociados sin que tengan ninguna validez oficial; que no existe en el país documento válido y legalmente reconocido que certifique el compromiso y la garantía de calidad en

INCONFORME: Olivares Plata Consultores, S.A. de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones.  
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: INC-IFT02/2016

investigación de mercados; y por último manifestó que las ISO 9001 y 20252 requeridas por la convocante, no son NOM, ni son obligatorias en nuestro país, además de que no tiene por objeto lo relativo al compromiso y la garantía de calidad requerida.

No obstante, dichos argumentos no sustentan su motivo de inconformidad respecto a que la convocante inhibe la libre participación y concurrencia de los interesados en la licitación, a fin de lograr que únicamente participe un determinado grupo de personas, dentro de los cuales está al que se le asignará el contrato administrativo.

Lo anterior es así, en razón de que la normativa que regula los procedimientos de contratación, permiten establecer requisitos buscando las mejores condiciones para el Estado, siempre y cuando éstos y las condiciones sean las mismas para todos los participantes a fin de evitar favorecer a alguno.

Así, para el caso que en esta instancia se analiza, se tiene que el artículo 24 de las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones en lo conducente prevé:

**"Artículo 24.** El Instituto seleccionará de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

.../

.../

.../

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo el Instituto proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Instituto  
Tel. 011  
Organización



**INCONFORME:** Olivares Plata Consultores, S.A. de C.V.

**CONVOCANTE:** Instituto Federal de Telecomunicaciones.  
(Unidad de Administración)

**EXPEDIENTE:** INC-IFT02/2016

*Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, el Instituto deberá realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.*

*.../*

Contexto que establece los procedimientos bajo los cuales el Instituto puede contratar, y en sus párrafos quinto y sexto, se prevé la libre participación al disponer que se deberán establecer los mismos requisitos y condiciones para los participantes, a fin de evitar el favorecer alguno, así como llevar a cabo una investigación de mercado previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, el Instituto deberá realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.

En correlación con lo dispuesto en el párrafo sexto del numeral antes transcrito, la regulación de la investigación de mercado se encuentra prevista en los Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del propio Instituto, los cuales a la letra disponen:

**"Artículo 23.-** Para efectos de lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 24 de las Normas, la investigación de mercado que realice el Instituto deberá integrarse, de acuerdo con las características del bien o servicio a contratar, con información obtenida de cuando menos dos de las fuentes siguientes:

- I. La que se encuentre disponible en CompraNet;
- II. La obtenida de organismos especializados; de cámaras, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes, proveedores, distribuidores o comercializadores del ramo correspondiente, y
- III. La obtenida a través de páginas de Internet, por vía telefónica o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación.

Para la debida integración de la investigación de mercado, en todos los casos deberá consultarse la información a que hace referencia la fracción I de este artículo. En el supuesto de que la información no se encuentre disponible en CompraNet, se deberá consultar la información histórica con la que cuente el Área Contratante del Instituto."

**"Artículo 24.-** La investigación de mercado tendrá como propósito que el Instituto:

INCONFORME: Olivares Plata Consultores, S.A. de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones.  
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: INC-IFT02/2016

- I. Determine la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad y calidad requeridas por el mismo;
- II. Verifique la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con oportunidad su necesidad de contratación, y
- III. Conozca el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación.

La investigación de mercado podrá ser utilizada por el Instituto para lo siguiente:

- I. Sustentar la procedencia de agrupar varios bienes o servicios en una sola partida;
- II. Acreditar la aceptabilidad del precio conforme al cual se realizará la contratación correspondiente;
- III. Establecer precios máximos de referencia de bienes, arrendamientos o servicios;
- IV. Analizar la conveniencia de utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento;
- IV. Determinar si existen bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables;
- V. Elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo, y
- VI. Determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierta, cuando se acredite que no existe en el país proveedor nacional, o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento del Instituto en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable."

**"Artículo 25.-** El análisis de la información obtenida en la investigación de mercado se efectuará considerando las mismas condiciones en cuanto a los plazos y lugares de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios; la moneda a cotizar; la forma y términos de pago; las características técnicas de los bienes o servicios, y las demás circunstancias que resulten aplicables y que permitan la comparación objetiva entre bienes o servicios iguales o de la misma naturaleza.

.../

.../

La investigación de mercado y su resultado deberán documentarse e integrarse al expediente de contratación correspondiente.

Los formatos de resultado de investigación de mercado deberán ser suscritos, al menos, por el Director de Área que tenga relación o conocimiento de la contratación a realizar perteneciente al Área Requirente.

.../"

**"Artículo 26.-** En los procedimientos de contratación que realice el Instituto, se deberá exigir el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y de las normas mexicanas, según proceda, y a falta de éstas, de las normas internacionales, de conformidad



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

**INCONFORME:** Olivares Plata Consultores, S.A. de C.V.

**CONVOCANTE:** Instituto Federal de Telecomunicaciones.  
(Unidad de Administración)

**EXPEDIENTE:** INC-IFT02/2016

con lo dispuesto por los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Si las normas a que se refiere el párrafo anterior no cubren los requerimientos técnicos, o bien, si sus especificaciones resultan inaplicables u obsoletas, la convocante podrá solicitar el cumplimiento de las normas de referencia o especificaciones a que se refiere el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, siempre que se acredite, en los términos de los presentes Lineamientos, que no se limita la libre participación de los licitantes.

El titular del Área Requirente deberá indicar en la convocatoria a la licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o solicitud de cotización, según corresponda, el nombre y los datos de identificación de la o las normas que deben cumplirse en el procedimiento de contratación respectivo, así como verificar que la inclusión de las normas o especificaciones señalados en el párrafo anterior no limita la libre participación y concurrencia de los interesados.

Tratándose de bienes de inversión, en la convocatoria a la licitación pública podrá requerirse que los licitantes entreguen copia simple del certificado expedido por las personas acreditadas, conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización."

**"Artículo 27.-** Sólo podrá solicitarse que los licitantes cuenten con un sistema de gestión de la calidad en la producción de bienes o servicios, cuando se verifique y se deje constancia en el expediente de lo siguiente:

- I. Que existen en el mercado al menos tres personas que cuentan con el sistema de gestión de calidad solicitado, lo cual se acreditará con la investigación de mercado que se realice previamente al inicio de un procedimiento de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas. Será responsabilidad del titular del Área Requirente remitir al Área Contratante, la investigación de mercado correspondiente, y
- II. Que en la convocatoria a la licitación pública o en la invitación a cuando menos tres personas, el Área Contratante indique, de manera precisa, el nombre y demás datos de identificación de las normas de gestión de calidad aplicables, que de acuerdo al Área Requirente resulte necesario solicitar.

En los casos a que se refiere este artículo, el licitante deberá entregar, junto con su proposición, copia simple del certificado expedido por la persona acreditada conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en el que se establezca que cuenta con los sistemas de gestión de calidad, los cuales deberán amparar la totalidad del proceso productivo del bien o servicio requerido por la dependencia o entidad. Tratándose de distribuidores o comercializadores, éstos deberán presentar copia simple del certificado otorgado al fabricante.

El licitante a quien se le adjudique el contrato, deberá presentar original o copia certificada del documento señalado en el párrafo anterior para su cotejo."



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

**INCONFORME:** Olivares Plata Consultores, S.A. de C.V.

**CONVOCANTE:** Instituto Federal de Telecomunicaciones.  
(Unidad de Administración)

**EXPEDIENTE:** INC-IFT02/2016

Así, en síntesis de las transcripciones antes realizadas se tiene que la condición para que el Instituto Federal de Telecomunicaciones solicitara como requisito la acreditación de un sistema de gestión de la calidad en los servicios a contratar, era que se verificara y se dejara constancia de ello, a través de una investigación de mercado previo al procedimiento de contratación.

En este orden de ideas, se tiene que la Coordinación General de Política del Usuario es el área requirente en el procedimiento de licitación **LA-043D00001-E41-2016**, de conformidad a lo asentado en las Bases de la Convocatoria, apartado **II. Objeto y alcances de la Licitación**, inciso **d)**, en concordancia con el Anexo Técnico que estableció:

*"De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 párrafo quinto de las Normas materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la Coordinación General de Política del Usuario del Instituto Federal de Telecomunicaciones a través de la Dirección de Comportamiento del Usuario, emite el presente Anexo Técnico para establecer los requisitos mínimos, especificaciones y condiciones para el procedimiento de contratación del procedimiento consistente en ..."*

Instituto  
Federal de  
Telecomunicaciones

Así, de las constancias que obran agregadas en el presente procedimiento administrativo, se encuentra la investigación de mercado de siete de marzo de dos mil dieciséis, que el área requirente realizó para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 27 de los Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones; constancia que fuera remitida por la Convocante, como Anexo 2 de su Informe Circunstanciado, de la cual se desprenden siete cotizaciones y remiten propuesta de tres proveedores que cuentan con los estándares y/o certificados de calidad que el Instituto requería para que el resultado del servicio fuera preciso y confiable, siendo éstos:

IPSOS, S.A. DE C.V.,	ESIMM	ISO 901:2008	ISO 20252:2012
BERUMEN	ESIMM		ISO 20252:2012a
SOCIAL DECODE COMO PARTE DE LA RIVA GROUP	ESIMM	ISO 901:2008	

De igual manera, se advierte que realizó la consulta en CompraNet bajo el rubro de "encuestas nacionales" como servicio mediante procedimiento de licitación



INCONFORME: Olivares Plata Consultores, S.A. de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones.  
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: INC-IFT02/2016

pública, obteniendo un procedimiento adjudicado a dos empresas, dejando asentado que esos proveedores no contaban con los estándares y/o certificados de calidad que el Instituto requería.

A mayor certeza, se inserta el documento antes descrito.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES INVESTIGACIÓN DE MERCADO

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
COORDINACIÓN GENERAL DE POLÍTICA DEL USUARIO  
DIRECCIÓN DE COMPORTAMIENTO DEL USUARIO

INVESTIGACIÓN DE MERCADO

Nombre del proveedor	Número de licitación del bien, prestación de servicio o contrato	Proporción a las características de calidad y oportunidad	Cantidad que puede servir	Origen del Servicio	Resultado 1: Está en condiciones de proporcionar la totalidad de los entregables	Resultado 2: Cuenta con la experiencia y especialización necesarias	Resultado 3: Cuenta con los tiempos estipulados en el Anexo Técnico	Precio IVA incluido
PARAMETRIA, S.A. DE C.V.	1	SI	1	NACIONAL	SI	NO	SI	\$18,057,163.30
BERUMEN Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	1	SI	1	NACIONAL	SI	SI	SI	\$15,441,920.00
IPSCS, S.A. DE C.V.	1	SI	1	NACIONAL	SI	SI	SI	\$15,207,600.00
PULSO MERCADOLÓGICO, S.C.	1	SI	1	NACIONAL	SI	SI	SI	\$15,010,400.00
G DE VILLA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	1	SI	1	NACIONAL	SI	NO	SI	\$12,391,120.00
NEWELL ARAÑO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	1	SI	1	NACIONAL	SI	NO	SI	\$10,794,950.00
AUDIENCIAS SOCIALES, S.A.P.I. (DE LA RIVA GROUP)	1	SI	1	NACIONAL	SI	SI	NO	\$31,677,512.00

Se realizó la búsqueda en la sección de lista de procedimientos en seguimiento o concluidos, y en el rubro Descripción del Expediente, se ingresó en el criterio de búsqueda, palabras relacionadas vigentes y No Vigente que contenga las palabras "encuestas públicas" como resultado se realizó el procedimiento de Licitación Pública, habiendo el procedimiento de Licitación Pública 33302/2016 del Servicio de Encuestas Nacionales sobre la Calidad del Servicio y del Proveedor de Telefonía Móvil, de las empresas Probábrica, S.C. e Investigaciones y Soluciones Avanzadas, S.C. resultó adjudicada, sin embargo, dichas empresas no cuentan con los estándares y/o certificados de calidad, que se requieren para que el resultado del servicio sea preciso y confiable.

Fecha: 07/03/2016  
Nombre requisición:  
Procedimiento: Licitación Pública Interactiva

Código de Página	CUCOR	DESCRIPCIÓN
33302	33300303	Aplicación y análisis de encuestas para identificar patrones de consumo, ritmos de satisfacción y experiencia del usuario del servicio de telecomunicaciones

FUENTES CONSULTADAS: Colecciones de proveedores

Elaboró:  
Victoria Prieto  
Lic. Victoria Eugenia Prieto Alonso  
Directora de Comportamiento del Usuario

Autentó:  
Dr. Felipe Alfonso Hernández Maya  
Coordinador General de Política del Usuario

Aunado a lo anterior, como hecho notorio por esta autoridad, se destaca que el argumento señalado por el inconforme respecto a que el certificado "Estándar de Servicios para la Investigación de Mercado en México (ESIMM)" únicamente lo "expide" la Asociación Mexicana de Agencias de Investigación de Mercado y Opinión Pública, A.C. (AMAI), y que al solicitar esta acreditación se le estaba obligando asociarse a dicha organización para obtenerla, tal afirmación resulta sin



INCONFORME: Olivares Plata Consultores, S.A. de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones.  
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: INC-IFT02/2016

sustento, en razón de que el proveedor SOCIAL DECODE (LA RIVA GROUP) exhibió dentro de la investigación de mercado, un certificado emitido por la empresa QS MEXIKO AG, a saber:



Instituto  
Federal de  
Telecomunicaciones



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

**INCONFORME:** Olivares Plata Consultores, S.A. de C.V.

**CONVOCANTE:** Instituto Federal de Telecomunicaciones.  
(Unidad de Administración)

**EXPEDIENTE:** INC-IFT02/2016

En este tenor, resulta evidente que no le asiste la razón al inconforme cuando señalar que la Convocante haya impuesto como requisito la certificación de la Asociación Mexicana de Agencias de Investigación de Mercado y Opinión Pública, A.C. (AMAI), puesto que lo que el Instituto Federal de Telecomunicaciones solicitó, fue el certificado en Estándar de Servicios para la Investigación de Mercado en México (ESIMM), y como ha quedado evidenciado la AMAI no es la única organización que lo emite.

Por su parte la Convocante al respecto manifestó, que el inconforme plantea una premisa equivocada, pues entiende que el certificado exigido por el Instituto consistente en el Estándar de Servicio para la Investigación de Mercados (ESIMM) **es emitido por la Asociación Mexicana de Agencias de Investigación de Mercado y Opinión Pública, A.C. (AMAI)**, cuando en realidad el ESIMM es un instrumento desarrollado por la Asociación Mexicana de Agencias de Inteligencia de Mercado y Opinión A.C. (AMAI) que define los elementos que deben poseer los proveedores de servicios de investigación que buscan ser evaluados y, en conjunto, constituyen un Sistema de Gestión de la Calidad, que garantiza la existencia de niveles mínimos de servicios de la empresa y por lo tanto, definen la calidad mínima de servicio que debe existir en la investigación de mercados en México.

Por cuanto hace al argumento del inconforme, en relación a que el ISO 9001 y 20252 no son normas oficiales mexicanas (NOM), ni son obligatorias en el país, por tanto la convocatoria es contraria al artículo 52 y 56 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, al violar el principio de libre participación y concurrencia al procedimiento de contratación, deviene insuficiente en razón de que el artículo 26 de los Lineamientos en materia de adquirentes, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones prevé la posibilidad de que a falta de normas oficiales mexicanas y de normas mexicanas, en los procedimientos de contratación que realice, se deberá exigir el cumplimiento de las normas internacionales de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que versan en lo siguiente:

#### **Lineamientos en materia de adquirentes, arrendamientos y servicios del Instituto**

**"Artículo 26.-** En los procedimientos de contratación que realice el Instituto, se deberá exigir el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y de las normas mexicanas, según proceda, y a falta de éstas, de las normas internacionales, de conformidad

**INCONFORME:** Olivares Plata Consultores, S.A. de C.V.

**CONVOCANTE:** Instituto Federal de Telecomunicaciones.  
(Unidad de Administración)

**EXPEDIENTE:** INC-IFT02/2016

con lo dispuesto por los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Si las normas a que se refiere el párrafo anterior no cubren los requerimientos técnicos, o bien, si sus especificaciones resultan inaplicables u obsoletas, la convocante podrá solicitar el cumplimiento de las normas de referencia o especificaciones a que se refiere el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, siempre que se acredite, en los términos de los presentes Lineamientos, que no se limita la libre participación de los licitantes.

El titular del Área Requiriente deberá indicar en la convocatoria a la licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o solicitud de cotización, según corresponda, el nombre y los datos de identificación de la o las normas que deben cumplirse en el procedimiento de contratación respectivo, así como verificar que la inclusión de las normas o especificaciones señalados en el párrafo anterior no limita la libre participación y concurrencia de los interesados.

Tratándose de bienes de inversión, en la convocatoria a la licitación pública podrá requerirse que los licitantes entreguen copia simple del certificado expedido por las personas acreditadas, conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Instituto  
Federal de  
Telecomunicaciones  
Órgano Interno

### Ley Federal sobre Metrología y Normalización

**"ARTÍCULO 53.-** Cuando un producto o servicio deba cumplir una determinada norma oficial mexicana, sus similares a importarse también deberán cumplir las especificaciones establecidas en dicha norma.

Para tal efecto, los productos o servicios a importarse deberán contar con el certificado o autorización de la dependencia competente para regular el producto o servicio correspondiente, o de las personas acreditadas y aprobadas por las dependencias competentes para tal fin conforme a lo dispuesto en esta Ley.

Cuando no exista norma oficial mexicana, las dependencias competentes podrán requerir que los productos o servicios a importarse ostenten las especificaciones internacionales con que cumplen, las del país de origen o a falta de éstas, las del fabricante.

.../

**ARTÍCULO 55.-** En las controversias de carácter civil, mercantil o administrativo, cuando no se especifiquen las características de los bienes o servicios, las autoridades judiciales o administrativas competentes en sus resoluciones deberán tomar como referencia las normas oficiales mexicanas y en su defecto las normas mexicanas.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de la materia, los bienes o servicios que adquieran, arrienden o contraten las dependencias y entidades de la administración



**INCONFORME:** Olivares Plata Consultores, S.A. de C.V.

**CONVOCANTE:** Instituto Federal de Telecomunicaciones.  
(Unidad de Administración)

**EXPEDIENTE:** INC-IFT02/2016

pública federal, deben cumplir con las normas oficiales mexicanas y, en su caso, con las normas mexicanas, y a falta de éstas, con las internacionales.

Para la evaluación de la conformidad con dichas normas se estará a lo dispuesto en el Título Cuarto.

Cuando las dependencias y entidades establezcan requisitos a los proveedores para comprobar su confiabilidad o sus procedimientos de aseguramiento de calidad en la producción de bienes o servicios, dichos requisitos se deberán basar en las normas expedidas conforme a esta Ley, y publicarse con anticipación a fin de que los proveedores estén en condiciones de conocerlos y cumplirlos.

.../

Asimismo, no pasa desapercibido por esta autoridad lo manifestado por la Convocante en su informe circunstanciado, respecto a que en el acta de la Junta de Aclaraciones celebrada el tres de mayo de dos mil dieciséis, correspondiente primer procedimiento de licitación pública que fuere declarado como desierto, la empresa inconforme formuló cuestionamientos respecto al punto 4. "Perfil del licitante", y en específico, al "Compromiso y Garantía de Calidad", correspondiente a los mismos requisitos por los cuales promovió la presente instancia de inconformidad, como se corrobora con la constancia remitida por la Convocante como Anexo 3 del Informe Circunstanciado, que al respecto ad litteram indica:

116

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN



ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Y ELECTRÓNICA  
NÚM. LA-043D00001-E21-2016  
PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PLURIANUAL ABIERTO RELATIVO AL SERVICIO  
CONSISTENTE EN LA APLICACIÓN Y ANÁLISIS DE ENCUESTAS PARA IDENTIFICAR PATRONES DE  
CONSUMO, NIVELES DE SATISFACCIÓN Y EXPERIENCIA DEL USUARIO DE SERVICIOS DE  
TELECOMUNICACIONES (TELEFONÍA MÓVIL Y BANDA ANCHA MÓVIL, TELEFONÍA FIJA, INTERNET  
Y TELEVISIÓN DE PAGA)

En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas, del 03 de mayo de 2016, en la sala de juntas de la Unidad de Administración del Instituto Federal de Telecomunicaciones, ubicada en Av. Insurgentes Sur Núm. 838, Primer piso, Colonia Del Valle, Código Postal 03100, Delegación Benito Juárez (en adelante el domicilio de la Convocante), se reunieron los servidores públicos, cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con el objeto de llevar a cabo la Junta de aclaraciones a la convocatoria de la Licitación indicada al rubro, de acuerdo a lo previsto en los artículos 32 y 33 de las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Normas); 39 y 40 de los Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Lineamientos), así como del numeral III, Incisos b) y b.2) de la convocatoria a la Licitación.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS  
RESERVADO



INCONFORME: Olivares Plata Consultores, S.A. de C.V.

CONVOCANTE: Instituto Federal de Telecomunicaciones.  
(Unidad de Administración)

EXPEDIENTE: INC-IFT02/2016

.../

No.	Preguntas	Respuesta
	<p>C) ¿No es violatorio de la libertad de asociación solicitar el denominado "Estandar de Servicio para la Investigación de Mercado en México" en razón de que es un documento que obliga a la asociación forzosa del licitante a una de las muchas asociaciones de encuestadores como es la AMAI, quien es la única que otorga tan documento?</p> <p>D) ¿Es motivo de desechamiento de la propuesta la falta de presentación de los certificados a que se refiere el punto 4 "Perfil del licitante" relativo a "Compromiso y Garantía de Calidad"?</p> <p>E) Es subsanable presentar otro tipo de documentos para acreditar el punto 4 "Perfil del licitante" relativo a "Compromiso y Garantía de Calidad" y de ser así ¿cuál sería?</p>	<p><i>realice previamente al inicio de un procedimiento de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas, Será responsabilidad del titular del Área Requirente remitir al Área Contratante, la investigación de mercado correspondiente, y</i></p> <p><i>II. Que en la convocatoria a la licitación pública o en la invitación a cuando menos tres personas, el Área Contratante indique, de manera precisa, el nombre y demás datos de identificación de las normas de gestión de calidad aplicables, que de acuerdo al Área Requirente resulte necesario solicitar.</i></p> <p><i>En los casos a que se refiere este artículo, el licitante deberá entregar, junto con su proposición, copia simple del certificado expedido por la persona acreditada conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en el que se establezca que cuenta con los sistemas de gestión de calidad, los cuales deberán amparar la totalidad del proceso productivo del bien o servicio requerido por la dependencia o entidad. Tratándose de distribuidores o comercializadores, éstos deberán presentar copia simple del certificado otorgado al fabricante. El licitante a quien se le adjudique el contrato, deberá presentar original o copia certificada del documento señalado en el párrafo anterior para su cotejo.</i></p> <p>B) Los organismos acreditados ante la Secretaría de Economía, de conformidad con lo establecido en</p>



**INCONFORME:** Olivares Plata Consultores, S.A. de C.V.

**CONVOCANTE:** Instituto Federal de Telecomunicaciones.  
 (Unidad de Administración)

**EXPEDIENTE:** INC-IFT02/2016

No.	Preguntas	Respuesta
		<p>el artículo 70-A de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización.</p> <p>C) No, ya que como se indica en el Anexo Núm. 1 de la convocatoria, éste certificado no es el único que se puede presentar, por parte de los licitantes, por lo tanto es notorio que los licitantes tienen toda la libertad de presentar distintos certificados a éste.</p> <p>D) Si no se presentan cuando menos dos de las certificaciones de las solicitadas en el Anexo Núm. 1, da lugar al desechamiento de la proposición del licitante.</p> <p>E) Por todo lo anterior no es posible recibir otro tipo de documentos para acreditar el perfil del licitante.</p>

(...)"

De esta manera, resulta por demás evidente que de las respuestas otorgadas por la Convocante en ese acto, desde ese entonces se le dio a conocer a la empresa hoy inconforme el fundamento que permite a este Instituto exigir el cumplimiento de los certificados solicitados, y que tratándose del certificado ESIMM no se le limitaba su libertad de asociación, dado que de no contar con el mismo podía presentar los certificados ISO.

Por último, es destacable que la Convocante en su informe circunstanciado manifestó que de los seis licitantes que presentaron proposición, cinco cumplieron con el requisito solicitado para acreditar el "compromiso y calidad", destacando que dos empresas únicamente presentan certificados ISO, demostrando que no era imperativo presentar la certificación ESSIM y que los licitantes podrían combinar los documentos para cumplir con los requisitos establecidos, y que incluso, el licitante ganador, acreditó solamente el cumplimiento de las certificaciones ISO, por lo que es evidente, que al contrario de limitar la participación de los interesados, la licitación estuvo basada en el principio de máxima publicidad y libre competencia, ya que no importaba si algún licitante pertenecía o no a una asociación, sino que cumplieran con estándares internacionales de calidad.



**INCONFORME:** Olivares Plata Consultores, S.A. de C.V.

**CONVOCANTE:** Instituto Federal de Telecomunicaciones.  
(Unidad de Administración)

**EXPEDIENTE:** INC-IFT02/2016

Finalmente, debe señalarse que el acuerdo por el que se le otorgó derecho de audiencia a la empresa Planning Quant, S.A. de C.V. le fue debidamente notificado; sin embargo, en esta Dirección General no se recibió promoción alguna por parte de la citada tercera interesada para dar contestación a la inconformidad a estudio, ni aportó elemento probatorio dentro del término concedido al efecto, relativo a los hechos materia de la presente impugnación, razón por la cual se tuvo por perdido su derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia. No obstante lo anterior, **se precisa que no se afectan sus derechos con el sentido de la presente resolución.**

Asimismo, resulta oportuno precisar que no obstante el inconforme no presentó alegatos dentro del período otorgado para ello, todas las manifestaciones de su escrito inicial fueron observadas para la emisión de la presente resolución.

#### **PROBANZAS.**

**OCTAVO.** La presente resolución se sustenta en las probanzas documentales ofrecidas y que le fueron admitidas a la empresa accionante, en su escrito del quince de junio de dos mil dieciséis, así como de las documentales ofrecidas por la convocante en oficio IFT/240/UADM/DG-ARMSG/356/2016 recibido en esta Dirección General el seis de julio de dos mil dieciséis, y que fueron relacionados en las consideraciones que anteceden de la presente resolución, los cuales se tienen por reproducidos en este apartado, como si a la letra se insertaran en obvio de repeticiones innecesarias y que se desahogan por su propia y especial naturaleza, siendo valoradas en forma concatenada y administradas en términos de lo que establecen los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con el 197, 202, 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a este procedimiento, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica; y que crean convicción en esta Dirección General de Responsabilidades y Quejas, que la actuación de la convocante fue en apego a la normatividad de la materia.

**NOVENO.** Por lo tanto, de las constancias que obran en el presente procedimiento de instancia de inconformidad no se advierte que la Convocante hubiera actuado en contravención de lo dispuesto por la Carta Magna, y por el contrario se acreditó



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

**INCONFORME:** Olivares Plata Consultores, S.A. de C.V.

**CONVOCANTE:** Instituto Federal de Telecomunicaciones.  
(Unidad de Administración)

**EXPEDIENTE:** INC-IFT02/2016

que la Convocatoria se encuentra sustentada con legalidad, respaldando los requisitos solicitados en estricta observancia a lo Dispuesto en las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y sus Lineamiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones, asegurando la libre participación en el procedimiento de contratación.

En consecuencia, de conformidad con los razonamientos lógicos jurídicos ya expuestos, esta autoridad arriba a la conclusión que la inconformidad planteada deviene infundada, en virtud de la ineficacia jurídica del motivo de inconformidad esgrimido por el promovente; puesto que sus argumentos no demostraron agravio alguno al principio de libre participación al haberse presentado seis licitantes propuesta de los cuales cinco cumplieron con el requisito de certificación de calidad y únicamente el inconforme fue el que no acreditó dicho requisito.

En ese orden de ideas, debe estimarse que si un escrito de inconformidad carece de los requisitos necesarios para provocar el estudio integral del acto impugnado, al omitir razonamientos que demuestren violaciones de la convocante, y no pueden inferirse de sus manifestaciones de inconformidad, resulta que el concepto de inconformidad invocado se sustenta en un postulado que resultó no verídico en consecuencia se califica como inoperante.

Sustentan al razonamiento antes señalado la tesis de jurisprudencia XVII.1o.C.T. J/5 (10a.) y la Tesis 2o.1 K (10a.)

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE TIENEN COMO SUSTENTO UN POSTULADO NO VERÍDICO [APLICACIÓN ANALÓGICA DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 108/2012 (10a.)].** La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia en cita, determinó que los agravios cuya construcción parte de premisas falsas son inoperantes, ya que a ningún fin práctico conduciría su estudio pues, al partir de una suposición no verdadera, su conclusión es ineficaz para obtener la revocación de la sentencia recurrida; principio que aplica a los conceptos de violación cuyo sustento es un postulado que resultó no verídico; de ahí que sea ocioso su análisis y, por ende, merecen el calificativo de inoperantes.

**CONCEPTOS O AGRAVIOS INOPERANTES. RAZONAMIENTO COMO COMPONENTE DE LA CAUSA DE PEDIR. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR, PARA**

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS  
RESERVADO



**INCONFORME:** Olivares Plata Consultores, S.A. de C.V.

**CONVOCANTE:** Instituto Federal de Telecomunicaciones.  
(Unidad de Administración)

**EXPEDIENTE:** INC-IFT02/2016

**QUE PROCEDA SU ESTUDIO.** De acuerdo con la conceptualización que han desarrollado diversos juristas de la doctrina moderna respecto de los elementos de la causa petendi, se colige que ésta se compone de un hecho y un razonamiento con el que se explique la ilegalidad aducida. Lo que es acorde con la jurisprudencia 1a./J. 81/2002 (\*) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de que la causa de pedir de ninguna manera implica que los quejosos o recurrentes pueden limitarse a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues a ellos corresponde (salvo en los supuestos de suplencia de la deficiencia de la queja) exponer, razonadamente, por qué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren; sin embargo, no ha quedado completamente definido qué debe entenderse por razonamiento. Así, conforme a lo que autores destacados han expuesto sobre este último, se establece que un razonamiento jurídico presupone algún problema o cuestión al cual, mediante las distintas formas interpretativas o argumentativas que proporciona la lógica formal, material o pragmática, se alcanza una respuesta a partir de inferencias obtenidas de las premisas o juicios dados (hechos y fundamento). Lo que, trasladado al campo judicial, en específico, a los motivos de inconformidad, un verdadero razonamiento (independientemente del modelo argumentativo que se utilice), se traduce a la mínima necesidad de explicar por qué o cómo el acto reclamado, o la resolución recurrida se aparta del derecho, a través de la confrontación de las situaciones fácticas concretas frente a la norma aplicable (de modo tal que evidencie la violación), y la propuesta de solución o conclusión sacada de la conexión entre aquellas premisas (hecho y fundamento). Por consiguiente, en los asuntos que se rigen por el principio de estricto derecho, una alegación que se limita a realizar afirmaciones sin sustento alguno o conclusiones no demostradas, no puede considerarse un verdadero razonamiento y, por ende, debe calificarse como inoperante; sin que sea dable entrar a su estudio so pretexto de la causa de pedir, ya que ésta se conforma de la expresión un hecho concreto y un razonamiento, entendido por éste, cualquiera que sea el método argumentativo, la exposición en la que el quejoso o recurrente realice la comparación del hecho frente al fundamento correspondiente y su conclusión, deducida del enlace entre uno y otro, de modo que evidencie que el acto reclamado o la resolución que recurre resulta ilegal; pues de lo contrario, de analizar alguna aseveración que no satisfaga esas exigencias, se estaría resolviendo a partir de argumentos no esbozados, lo que se traduciría en una verdadera suplencia de la queja en asuntos en los que dicha figura está vedada.

Instituto  
Federal de  
Telecomunicaciones

Por lo anteriormente expuesto, es de resolverse y se:



**INCONFORME:** Olivares Plata Consultores, S.A. de C.V.

**CONVOCANTE:** Instituto Federal de Telecomunicaciones.  
(Unidad de Administración)

**EXPEDIENTE:** INC-IFT02/2016

## RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el numeral 80, fracción II, de las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se declara **infundada** la inconformidad promovida por la empresa **Olivares Plata Consultores, S.A. de C.V.**, por las razones precisadas en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** La presente resolución puede ser impugnada por las partes en términos del artículo 80, último párrafo, de las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE**, al inconforme personalmente, tercero interesado por rotulón respectivamente, con fundamento en el artículo 75, fracción II en correlación al 72, fracción II, y a la convocante por oficio, con fundamento en la fracción III del 75, de las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones.-----

----- **CÚMPLASE.**

Así lo proveyó y firma el Director General de Responsabilidades y Quejas de este Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones. -----

----- **CONSTE.**

Firma el LIC. **ENRIQUE RUÍZ MARTÍNEZ**, Director de Responsabilidades y Quejas en ejercicio de las atribuciones previstas para la Dirección General de Responsabilidades y Quejas, con fundamento en los artículos 82, primer párrafo y Noveno Transitorio del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil catorce.



Institu-  
tione  
Orano in